



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2019-00491-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPEAGUILA NIT 802.020.502

DEMANDADO: JORJINHO NORIEGA VIDAL C.C. 1.063.168.118 , CRISTIAN DAVID GARCIA CHOVA C.C.

1.143.157.654 Y PEDRO SUAREZ SOLANO C.C. 7.431.199

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por **COOPEAGUILA NIT 802.020.502**, en contra de **JORJINHO NORIEGA VIDAL C.C. 1.063.168.118 , CRISTIAN DAVID GARCIA CHOVA C.C. 1.143.157.654 Y PEDRO SUAREZ SOLANO C.C. 7.431.199**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

SOLEDAD, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados **JORJINHO NORIEGA VIDAL C.C. 1.063.168.118 , CRISTIAN DAVID GARCIA CHOVA C.C. 1.143.157.654 Y PEDRO SUAREZ SOLANO C.C. 7.431.199**, por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$3.325.000)**, por capital contenido en la letra de cambio No. 057.

Por los intereses corrientes causados desde el 24 de Mayo de 2016 hasta el 24 de Diciembre de 2018 y los intereses moratorios causados desde el día 25 de Diciembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Librese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ___ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

D.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033 cel 3043478191

Correo electrónico j04prpcsosledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2019-00491-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPEAGUILA NIT 802.020.502
DEMANDADO: JORJINHO NORIEGA VIDAL C.C. 1.063.168.118 , CRISTIAN DAVID GARCIA CHOVA C.C.
1.143.157.654 Y PEDRO SUAREZ SOLANO C.C. 7.431.199

INFORME SECRETARIAL – SOLEDAD, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por **COOPEAGUILA**, en contra de **JORJINHO NORIEGA VIDAL C.C. 1.063.168.118 , CRISTIAN DAVID GARCIA CHOVA C.C. 1.143.157.654 Y PEDRO SUAREZ SOLANO C.C. 7.431.199**, con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

SOLEDAD, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención Del 25% del salario devengado por los demandados **JORJINHO NORIEGA VIDAL C.C. 1.063.168.118 , CRISTIAN DAVID GARCIA CHOVA C.C. 1.143.157.654**, como empleados de la **ARMADA NACIONAL**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por notación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LA SECRETARIA

Código de verificación: **71a26aa53a74af1987048f94e671e09c2bb32c17f78e6f297b1079d7c9e99f13**
Documento generado en 17/09/2020 07:16:50 a.m.

